




“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

Acuerdo de Concejo


N° 005-2026-CM-MDSP

Samuel Pastor, 14 de enero del 2026.



VISTOS: Sesión de Concejo N°001, de fecha 12 de enero del 2026, Ordenanza Municipal N° 18-2024-MDSP, de fecha 17 de octubre 2024, Informe N°00001-2026-GDE, de fecha 06 de enero del 2026, Informe N°00006-2026-GAT de fecha 08 de enero 2026, Informe Legal N°00020-2026-MDSP/OAJ, de fecha 09 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultada de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo IV de la acotada Ley, establece que: “Los gobiernos locales representan al vecindarios, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que, el Concejo Municipal cumple una función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. En concordancia con el Artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo 46° de la mencionada Ley señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

Que, en el artículo 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades sobre abastecimiento y comercialización de productos y servicios da como función regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, en el artículo 88 de la Ley orgánica de las Municipalidades sobre el uso de la propiedad inmueble establece que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 18-2024-MDSP, de fecha 17 de octubre 2024, se aprobó la Ordenanza Municipal que Regula y Norma El Ordenamiento de Actividades Económicas en Establecimientos Comerciales, Comercio Ambulatoria Estacionario y Rodante y otros Afines, Condiciones de Seguridad y su Reglamento en las Playas del distrito de Samuel Pastor.

Que, con Informe N°00001-2026-GDE, de fecha 06 de enero del 2026, emitido de la Gerencia de Desarrollo Económico, donde concluye que se modifique el artículo 14.2 de la ordenanza N° 018-2024-MDSP, es legalmente viable y de competencia del concejo municipal, la propuesta responde a un análisis técnico coordinado con las áreas competentes de comercialización, licencias y autorizaciones, la adecuación de horarios contribuirá al ordenamiento, control y desarrollo económico del distrito, sin afectar la seguridad ciudadana

Que, mediante Informe N°00006-2026-GAT de fecha 08 de enero 2026, emitido de la Gerencia de Administración Tributaria, donde concluye que con el cambio de horarios de atención en los diversos rubros de comercio, establecer una horario limite razonable de acuerdo a las autorizaciones temporales y sobre todo tomando en consideración la temporada de verano que establece, un tiempo de tres meses en los cuales la población visitante, mayormente desea divertirse, pasar momentos de esparcimiento en los balnearios, en sus playas, así como en los locales y comercios que exponen lo mejor de nuestra hospitalidad.

Que, mediante Informe Legal N°00020-2026-MDSP/OAJ, de fecha 09 de enero del 2026, emitido de la Oficina de Asesoría Legal, donde opina que es procedente la modificación parcial de la ordenanza Municipal N° 18-2024-MDSP, de fecha 17 de octubre del 2024, respecto al numeral 14.2 del artículo 14, y toda vez que se busca regular el horario de atención de expendio de bebidas alcohólicas en los locales indicados en el acápite 1.2 del presente informe legal, por lo que es legalmente viable y técnicamente justificado, y recomienda que el presente expediente administrativo ha de ser elevado al pleno de concejo municipal, para su revisión, debate, aprobación o desaprobación por ser atribución y/o competencia del concejo municipal de la MDSP conforme a ley.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones del artículo 9° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con Resolución de Alcaldía N° 006-2026-A-MDSP, de fecha 14 de enero del 2025 y con el voto **UNANIME con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;**

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 Y 14 DEL CAPÍTULO IV, DEL REGLAMENTO QUE REGULA Y NORMA EL ORDENAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, COMERCIO AMBULATORIO ESTACIONARIO Y



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

RODANTE Y OTROS AFINES, CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO SAMUEL PASTOR, APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2024-MDSP.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Comercialización, Licencias y Autorizaciones, Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones, Urbanas y Catastro, Agencia Municipal, y demás instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, cumpla con la notificación y publicación del presente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

REGÍSTRESE, CUMPLASE, COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR

Noemí Shupo Velásquez
Reg. Noemí Shupo Velásquez
(E) ALCALDIA

